

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Presentado:** Concejales Cecilia Ghione y Pablo Pinotti  
(FPCyS-PS)

**Adhiere:** Concejal Leandro Lamberti (FPCyS-UCR)

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1215/98 y atento a la necesidad de concientizar y sensibilizar a la población sobre el bienestar de los animales, implementando un sistema moderno, eficiente y humanitario para dar atención sanitaria a la población animal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1215/98 se encuentra fuera de los parámetros permitidos por las legislaciones vigentes sobre derechos del animal, las cuales prohíben el sacrificio de los mismos;

Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y proclamada al año siguiente; y posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que la misma considera que todos los animales poseen derechos, que el desconocimiento y el menosprecio de estos derechos han llevado y llevan al hombre a cometer atentados contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por la especie humana del derecho a la existencia de otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies de todo el mundo, que el respeto a los animales es vinculante al propio respeto entre las personas y que la educación en la infancia proporciona comprensión, respeto y afecto hacia los animales;

Que existen antecedentes y experiencias exitosas llevadas a cabo en diversas ciudades de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales de compañía;

Que la prevención es el método idóneo para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las patologías con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina evitando cualquier desequilibrio ecológico, en contraposición al sacrificio de animales que consiste en un procedimiento deleznable;

Que la nueva concepción ecologista no propende a la erradicación de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre;

Que durante milenios se ha domesticado a los caninos y felinos quitándoles las posibilidades de subsistencia y su hábitat natural -y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional- es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta intromisión;

Que la población acepta y reclama este método ético y eficaz dado que la esterilización quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal y que el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad;

Que es deber del Concejo Municipal dictar ordenanzas de protección a los animales, comprendiendo los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con las personas;

Que el Dr. Eugenio Zaffaroni, en referencia al animal como sujeto de derechos, expresa: el argumento de que no es admisible el reconocimiento de derechos porque no puede exigirlos (ejercer acciones, hacerse oír judicialmente) no se sostiene, porque son muchos los humanos que carecen de capacidad de lenguaje (oligofrénicos profundos, fetos) o que nunca la tendrán (descerebrados, dementes en los últimos estadios) y, sin embargo, a nadie se le ocurre negarles este carácter, so pena de caer en la tesis genocida de las vidas sin valor vital de una de las cúspides del pensamiento penal, considerada por la mayoría como un pecado de ancianidad o algo parecido;

Que la vigente ley positiva argentina reconoce al animal como titular del bien jurídico en el delito de maltrato, asignándole el carácter de víctima;

Que la condición del animal como sujeto de derechos es materia de una bibliografía nutridísima y creciente, fundada en investigaciones de psicología animal y comparada por un lado y replanteos éticos por otro;

Que el código civil alemán, en el párrafo 90 dice expresamente: Los animales no son cosas. Serán tutelados mediante leyes especiales. Se les aplican los preceptos correspondientes a las cosas sólo en la medida en que no se disponga lo contrario;

Que son muchos los juristas que prefieren seguir concibiendo los derechos de los animales al estilo kantiano, o sea, como una relación indirecta siempre con el humano, partiendo de que la ética está limitada a la especie y la crueldad con los animales afecta a esta ética exclusivamente humana, por contraposición con el animalismo (corriente en defensa de los derechos de los animales) que considera a los humanos y a los animales comprendidos en el mismo universo ético;

Que como corolario, el presente proyecto tiene como finalidad la protección y tenencia responsable de los animales domésticos, evitando la domesticación de aquellos animales que genéticamente no son aptos para la compañía humana;

Por todo ello, los Concejales Cecilia Ghione y Pablo Pinotti (FPCyS-PS), con la adhesión del Concejal Leandro Lamberti (FPCyS-UCR), presentan a consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Sistema Municipal de Tenencia y Protección, de las Especies Animales Domésticas, controlar su salubridad y su reproducción con métodos éticos, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad en la jurisdicción del Municipio de Sunchales.-

**Art. 2º)** La presente ordenanza será de aplicación para todas aquellas personas físicas y jurídicas que por cualquier carácter y condición sean dueños, tenedores, guardadores o responsables de animales domésticos.-

**Art. 3º)** Prohíbese el sacrificio, maltrato y abusos de animales en la jurisdicción del Municipio de Sunchales.-

#### **DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Art. 4º)** El Departamento de Higiene y Salubridad, o el que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá como funciones, sin perjuicio de las establecidas o de otras que puedan establecerse:

- a) Regular la tenencia, control, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales.
- b) Fomentar la educación ambiental y el respeto a la naturaleza.
- c) Prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales; así como la tenencia y transporte ilegal de animales salvajes y silvestres no autorizados por la normativa vigente.
- d) Asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos.-
- e) Velar por el cumplimiento de la presente y demás reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.-

**Art. 5º)** El Departamento Ejecutivo Municipal preverá las partidas de gastos destinadas a financiar el funcionamiento como así también los planes de promoción y prevención a la sanidad, seguridad, salubridad de la población,

para la compra de insumos y para sostener el albergue municipal de animales.

Se deberá tener en cuenta además la dotación necesaria de:

**a)** Móviles debidamente equipados y cerrados a fin de salvaguardar la integridad física de los agentes encargados de la captura y evitar la exposición pública de los animales capturados;

**b)** Equipamiento informático con el propósito de agilizar los trámites pertinentes y las consultas a los registros establecidos en la presente Ordenanza;

**c)** Vestimenta adecuada y elementos apropiados como necesarios para poder llevar a cabo la tarea, y;

**d)** Un predio e instalaciones adecuadas para el alojamiento, cuidado y asistencia de los animales que allí se encuentren.-

**Art. 6º)** La Autoridad de Aplicación controlará conforme la legislación vigente y lo dispuesto en la presente Ordenanza, promoverá y asistirá técnica y económicamente a las Organizaciones No Gubernamentales destinadas a la protección y defensa de los animales.-

**Art. 7º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá de la más amplia y completa difusión, por las vías oficiales y privadas, para el conocimiento de la población sobre los alcances de la presente.-

**Art. 8º)** Habilítase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y/o formalizar convenios con el objeto de obtener la colaboración necesaria de los establecimientos educativos de la ciudad de Sunchales a efectos de promover la educación ambiental y la protección de los animales.-

#### **DE LOS DUEÑOS, TENEDORES, GUARDADORES, O RESPONSABLES**

**Art. 9º)** Se consideran dueños, tenedores o responsables de animales a toda persona física o jurídica, que dé asilo permanente a uno o más animales.-

**Art. 10º)** El dueño o quien tenga a su cuidado un animal deberá atenderlo, alimentarlo y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitario) que las autoridades nacionales, provinciales o municipales determinen.-

**Art. 11º)** En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá en general realizar cualquier acto o conducta prohibida por las leyes que regulen materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras, las siguientes:

**a)** Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.

**b)** Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.

- c) Privarlos de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por médicos veterinarios.
- e) Castrarlos sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.
- f) Utilizarlos en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
- g) Ejercer el comercio ambulante de animales.
- h) Vender animales a menores de dieciocho años de edad y a los inhabilitados que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal, quien se responsabilizará ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato del animal.
- i) Obligarlos a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas con antelación a la matanza.
- j) Provocarles la muerte con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada.-

**Art. 12º)** El número de animales alojados en un domicilio tiene que estar de acuerdo a la capacidad del mismo para asegurar condiciones de sana convivencia psico-sanitaria entre los animales y entre estos y sus tenedores responsables y vecinos.

No deberán mantenerse sujetos a los caninos con collar o cadena de manera permanente.-

**Art. 13º)** Sólo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos, en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público, cuando éstos estén acompañados por sus dueños tenedor o persona responsable de los mismos o corresponda a la categoría de animal comunitario. Los animales deberán estar sujetos con collar y correa, estar vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señalen los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y aquellos que por sus antecedentes y características lo requieran y si su carácter agresivo lo justifica, se les exigirá el uso de correa corta y/o bozal.-

**Art. 14º)** El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y recoger de las calles, avenidas, parques y otros lugares públicos las deposiciones o materias similares que en ellos depositen los animales.-

A tales efectos la Autoridad de Aplicación deberá proveer de elementos complementarios en los espacios públicos para los objetivos de la presente Ordenanza.-

**Art. 15º)** Los dueños, tenedores o responsables deben adoptar medidas de seguridad y prevención en el inmueble en donde se aloja al animal y en la vía pública, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, a efectos de garantizar la seguridad de las personas.-

**Art. 16º)** En caso de imposibilidad por parte de los dueños, tenedores o guardadores de mantener a los animales en su vivienda, deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación para que la misma disponga de su adopción y/o guarda; no pudiendo, dichos dueños, tenedores o guardadores, eximirse del cuidado, salud, alimentación y destino del animal hasta tanto se le otorgue un nuevo alojamiento y se justifique un nuevo tenedor responsable.-

**Art. 17º)** Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por su perro guía, tiene el derecho de acceder, deambular y permanecer junto a su perro en lugares definidos como peatonales o de uso peatonal exclusivo, locales comerciales, organismos oficiales cuyo acceso no se encuentre vedado al público en general, establecimientos hoteleros, centros turísticos, culturales, deportivos, establecimientos de enseñanza ya sea pública o privada, religiosos, sanitarios y asistenciales, o cualquier otro espacio público; como así también a todo transporte público o privado de pasajeros, ya sean terrestres, ferroviarios, fluviales y/o aéreos y a las diversas áreas destinadas al uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diversos medios de transportes.-

#### **DE LA REGISTRACIÓN DE PERROS Y GATOS**

**Art. 18º)** Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro Único de Mascotas (RUM), en el cual deberán ser inscriptos, en forma gratuita las mascotas que circulen o no por la vía pública. La Autoridad de Aplicación establecerá, en base al juicio de profesionales, el alcance de la categorización e informará a la población de las obligaciones emergentes. El Registro deberá hacerse por el propietario o tenedor responsable del animal a partir de los seis meses de vida del animal.

La Autoridad de Aplicación establecerá el sistema de identificación más apto para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados, debiendo el RUM tener soporte lógico para su desempeño, como asimismo el modo, plazos y alcances de la inscripción, y la participación de las instituciones vinculadas a la temática.-

**Art. 19º)** El sistema de identificación deberá garantizar la precisión de la información allí contenida, su inviolabilidad y alcance durante la vida del animal. Asimismo deberá realizarse a través de modalidades inocuas y que no generen traumas para los animales.-

**Art. 20º)** La inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto, tasa o pago alguno a partir de la vigencia de la presente ordenanza.-

**Art. 21º)** Todo propietario que registre su animal en el RUM recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos los siguientes:

- a) Identificación y domicilio del propietario del animal.
- b) La reseña del animal con indicación de edad, sexo, raza y color.
- c) Datos de vacunación en la cual se dará prioridad la vacunación antirrábica, con indicación de la fecha de vacunación y la de su expiración, tipo y lote de la vacuna.
- d) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica con indicación de los datos personales y de colegiación.
- e) El número y código de registro que se le hubiese asignado al animal al efectuarse dicha registración.-

**Art. 22º)** Es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación todo lo referente a la registración, protección, asistencia y cuidado de los animales comunitarios. A tales efectos se consideran animales comunitarios a aquellos que no tengan dueño conocido, estén o no estén censados y los que circulen dentro de casco urbano o por las vías interurbanas sin ser reconocido por persona alguna. La Autoridad de Aplicación promoverá su relocalización a través de campañas de adopción, guarda comunitaria o a través de convenio con las Organizaciones no Gubernamentales destinadas a la protección y defensa de los animales.-

#### **DE LAS VACUNACIONES**

**Art. 23º)** La Autoridad de Aplicación establecerá, los calendarios de desparasitación, vacunación y controles sanitarios, a los que se les dará intensa difusión, estableciendo las campañas anuales. Este calendario será gratuito y de cumplimiento obligatorio para todos los dueños, guardadores y tenedores de canes y felinos.-

**Art. 24º)** El tenedor de perros, gatos u otros animales con tenencia permitida y que corresponda vacunarlos deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal el correspondiente certificado de vacunación antirrábica expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.-

#### **PROCEDIMIENTO**

**Art. 25º)** En aquellos casos en que los animales se hallen en la vía pública, serán capturados por el personal municipal, y llevados a la dependencia municipal habilitada a tales efectos.-

**Art. 26º)** Si el animal capturado está registrado, se dará aviso al propietario, quien previo pago del arancel correspondiente, podrá proceder al retiro del animal. En el caso de no hallarse registrado, para retiro, se deberá abonar el arancel correspondiente a la captura, alojamiento, y multa si correspondiere.-

**Art. 27º)** El animal que no es reclamado transcurridas cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación

a su dueño, tenedor, guardador o responsable se considerará animal comunitario.-

**Art. 28°)** Ante maltratos o actos de crueldad a los animales, la Autoridad de Aplicación, mediante acto procederá al retiro inmediato del animal para su evaluación médica veterinaria, luego de lo cual se optará por su futuro destino. A tales efectos la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

#### **FALTAS CONTRA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TENENCIA Y PROTECCIÓN, DE LAS ESPECIES ANIMALES DOMÉSTICAS**

**Art. 29°)** La Autoridad de Aplicación coordinará acciones con el Tribunal de Faltas Municipal y realizará convenios con las Organizaciones no Gubernamentales destinadas a la protección y defensa de los animales a efectos de que ante la primera infracción se establezcan sanciones comunitarias vinculadas a la protección y defensa de los animales.-

**Art. 30°)** Las multas contempladas por faltas contra el Sistema Municipal de Tenencia y Protección, de las Especies Animales Domésticas en el presente artículo podrán ser desde un mínimo de cien unidades fijas (100 U.F.) hasta un máximo de diez mil unidades fijas (10000 U.F.), todo según la gravedad de la infracción y conforme el criterio del Juez de Faltas actuante.-

**Art. 31°)** Ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar el acta respectiva y el propietario será sancionado con los alcances dispuestos en este título. A tales efectos la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.-

**Art. 32°)** En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta para graduar la cuantía los siguientes aspectos:

- a) El grado del daño infringido al animal.
- b) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción.
- c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio, obtenido por la comisión de la infracción.
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.-

**Art. 33°)** Cualesquiera de las sanciones previstas, independientemente de las multas impuestas, le acarrearán al infractor la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado animal.-

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Art. 34°)** Establécese un plazo de noventa días prorrogable por treinta días más para la implementación de la presente.-

**Art.35º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.".-

Sunchales, 9 de Septiembre de 2013.-